



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000039217  
**Expediente:** RRA 6069/17  
**Ponente:** Joel Salas Suárez

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El 08 de agosto de 2017, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Partido de la Revolución Democrática, a la que le correspondió el folio número **2234000039217**.
2. El 05 de septiembre de 2017, mediante internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, notificó al particular la respuesta a su solicitud de información.
3. El 06 de septiembre de 2017, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información.
4. El 06 de septiembre de 2017, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número **RRA 6069/17** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
5. El 11 de septiembre de 2017, el ~~Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso~~ a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez<sup>1</sup>, acordó prevenir al particular para que aclare el acto que se recurre y las razones o motivos de su inconformidad, es decir, porqué considera que la respuesta no satisface su solicitud sin que con ello se modifiquen los alcances de su requerimiento inicial, en términos de lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgándole un plazo de **cinco días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 del mismo ordenamiento, y apercibiéndole que en caso de no cumplir con este desahogo, se desecharía su recurso de revisión.

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral Tercero, fracción III, V y VII del acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000039217  
**Expediente:** RRA 6069/17  
**Ponente:** Joel Salas Suárez

6. El 11 de septiembre de 2017, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo de prevención de la misma fecha, suscrito por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Ponente.

Así, el plazo de cinco días otorgado para dar respuesta a esta prevención, comenzó a computarse a partir del día 12 de septiembre y, feneció el día 18 de septiembre ambos del año 2017, sin que a la fecha de conclusión del plazo concedido, el particular haya desahogado la prevención referida.

Por lo anterior, opera el apercibimiento impuesto al particular, en los términos de la normatividad ya mencionada, y lo procedente es **desechar por improcedente**, el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. El Comisionado Ponente es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 41, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; en el artículo 21, fracción II, 150, 151, 156, fracción I y 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; y lo dispuesto en 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por lo tanto:

## ACUERDA

**PRIMERO. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión **RRA 6069/17** interpuesto por la particular en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Mayores, motivo de la respuesta emitida en atención a la solicitud de **acceso a la información** con folio **2234000039217**, por no haber desahogado la prevención formulada, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000039217  
**Expediente:** RRA 6069/17  
**Ponente:** Joel Salas Suárez

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al recurrente el presente acuerdo mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo acordó y firma, el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **Joel Salas Suárez**, el día **25 de septiembre de 2017**.



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado